



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (contencioso)
Demandante:	MARTHA MARY SOLANO CAMARGO
Demandado:	LUIS ABELARDO TOVAR GUZMÁN
Radicación:	2019-00396
Asunto:	Con respuesta del Juzgado 19
Decisión:	Fija fecha de audiencia

En decisión del 05 de abril de 2021 se dispuso suspender la audiencia inicial que se encontraba programada para el 08 de abril de 2021, y se requirió a las partes para que remitieran copia del proceso con radicado número **2015-01299** del Juzgado 19 de Familia de Bogotá, donde cursó un trámite de cesación de efectos civiles del matrimonio.

Verificado el expediente, se aprecia que el 10 de mayo de 2021 el apoderado de la demandante remitió la documentación requerida, y se logra constatar que el homólogo Juzgado 19 profirió sentencia del 20 de abril de 2016, en la que se decretó la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso contraído entre MARTHA MARY SOLANO CAMARGO y LUIS ABELARDO TOVAR GUZMÁN, contra la que se interpuso recurso de apelación. Posteriormente, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, en decisión del 02 de junio de 2016, revocó la sentencia de primera instancia, y en su lugar dispuso negar las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, es claro que se debe dar continuidad al presente asunto y, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. SEÑALAR el día **jueves veintiséis (26) de mayo de 2022, a las 02:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo la **audiencia inicial** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams**).

SEGUNDO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (Art. 372-6 C.G.P.), transen la Litis (Art. 312 C.G.P) o soliciten sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 14 de febrero de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO N° 4

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA